



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00209.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Julián David Gualdrón Vélez

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Julián David Gualdrón Vélez**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré número **90000108829**:

1.- Por las siguientes cuotas contenidas en el pagaré 90000108829, que a continuación se describen junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos ésta clase:

FECHA DE CUOTA	N. CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	INTERESES DE PLAZO
21/10/2020	01	217,02163	\$ 62.387,33	\$ 602.325,75
21/11/2020	02	218,66916	\$ 62.860,95	\$ 601.852,13
21/12/2020	03	220,32919	\$ 63.338,16	\$ 601.374,92
21/01/2021	04	222,00183	\$ 63.818,99	\$ 600.894,09
TOTALES		878,02181	\$ 252.405,43	\$ 2.406.446,89

2.- **286.829,4052 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 90000108829 equivalente a la suma de \$79.089.362,21M/Cte., para el mes de febrero de 2021.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (2.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **14,685%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del

Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

Proceso No. 2021-00209

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 6 de mayo de 2021 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3e687074884c5ccfacb926d88ecf9c0b641771d97c8537b005fc2f2ba1
515aa**

Documento generado en 05/05/2021 07:36:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**